



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 06-03-2013 11:46:17 AM
2013EE13072 0 1 Fol:1 Anex:1
Destino: PARTICULAR / ANA MARIA BARBERO GARCIA
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 143
Observ.:CARRERA 21 - 159 - 12 APTO 701

Señor (a)

ANA MARIA BARBERO GARCIA
Carrera 21-159-12- APTO- 701
Bogotá D.C - BOGOTÁ

Telefono: 674-5083

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 1433 - del 13 de FEBRERO de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: ANA MARIA BARBERO GARCIA
DIRECCION: Carrera 21-159-12- APTO- 701

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 5 días del mes de MARZO del 2013, remito al Señor (a): ANA MARIA BARBERO GARCIA, copia de la Resolución N° 1433 del 13 de FEBRERO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1433

(13 FEB. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que ANA MARÍA BARBERO GARCÍA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.53.176.800, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE EN LA ESPECIALIDAD ORDENACIÓN, RESTAURACIÓN Y GESTIÓN DE CUENCAS, otorgado el 20 de abril de 2012, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER87899-41471/12.

Que ANA MARÍA BARBERO GARCÍA canceló la suma de 472.000 por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que la solicitante al momento de radicar la documentación no aportó la fotocopia autenticada del título, ya que el Diploma lo firma el Rey de España, esta circunstancia hace que el trámite de expedición del mismo resulte demorado. En sustitución del Diploma, las autoridades de cada Universidad expedien una certificación oficial, que para efectos legales, es avalada por el Ministerio de Educación Español.

Que por lo anterior, la señora ANA MARÍA BARBERO GARCÍA, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la Resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11º un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior y la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11º, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1062 del 27 de diciembre de 2012, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE EN LA ESPECIALIDAD ORDENACIÓN, RESTAURACIÓN Y GESTIÓN DE CUENCAS, otorgado el 20 de abril de 2012, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado esta debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

gmp

1433

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ANA MARÍA BARBERO GARCÍA

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 y el artículo 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Programa o Institución Acreditados, o su equivalente en el país de procedencia, el cual establece que "Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o si el programa académico cursado por el solicitante se encuentran acreditados, o cuentan con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional, se procederá a convalidar el título."

Que consultado el "Academic Ranking of World Universities", sistema de evaluación de alta calidad, desarrollado por the Institute of Higher Education, Shanghai Jiao Tong University, que clasifica a las mejores instituciones de educación superior del mundo, teniendo en cuenta criterios tales como el alto nivel de desempeño académico, el alto nivel de investigación, los reconocimientos internacionales y el número de publicaciones, se pudo establecer que la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA, se encuentra clasificada entre las 500 mejores.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE EN LA ESPECIALIDAD ORDENACIÓN, RESTAURACIÓN Y GESTIÓN DE CUENCAS, otorgado el 20 de abril de 2012, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, ESPAÑA, a ANA MARÍA BARBERO GARCÍA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.53.176.800, como equivalente al título de MAGÍSTER EN INGENIERÍA HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

13 FEB. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

Jlopez 27/12/2012
gmcp